



Resolución Directoral

Puente Piedra, 20 de Agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 6756 y N° 5548 de fecha 06 de agosto de 2018, que contiene el informe N° 054-2018-JUP-HCLLH/MINSA y el informe N° 014-2018-JUP-HCLLH/MINSA, emitido por la Unidad de Personal, sobre el recurso de apelación contra la resolución ficta que desestima el recurso de reconsideración, presentado el 09 de diciembre de 2016 contra el Informe N° 118-UEIT-HCLLH-2016 y el Memorandum N° 1310-11-2016-UP-HCLLH/IGSS sobre emisión de acto resolutorio para coordinadores de la Unidad de Estadística e Informática y pago por responsabilidad funcional, y el Informe Legal N° 24-2018-AL-HCLLH/MINSA, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil en los artículos 18 y 19, sobre los requisitos de admisibilidad y de admisión del recurso de apelación respectivamente, la omisión de los requisitos señalados en los incisos b) al h) del artículo 18 deberán ser subsanados por el apelante dentro del plazo de dos (02) días, computados a partir del día siguiente de haber sido requerido por la entidad. Transcurrido el plazo señalado sin que se realice la subsanación, el recurso se tendrá por abandonado, debiendo la entidad comunicar al tribunal sobre dicha situación;



Que, de la revisión del expediente se observa que el señor Jackson Neil Pita Zegarra identificado con DNI N° 40436725, con domicilio real sito en Mz. H Lote 20 Urb. Los Sureños, distrito de Puente Piedra – Lima, interpuso ante la Ministra de Salud el Recurso de Apelación en contra de la Resolución Ficta que desestimó su recurso de reconsideración presentado el 09 de diciembre de 2016 contra el Informe N° 118-UEIT-HCLLH-2016 y el Memorandum N° 1310-11-2016-UP-HCLLH/IGSS sobre emisión de acto resolutorio para coordinadores de la Unidad de Estadística e Informática y pago por responsabilidad funcional, y que habiéndosele notificado al domicilio antes señalado el Oficio N° 956-04/2017-DE-HCLLH/SA el día 20 de abril de 2017, otorgándole el plazo de 02 días para que subsane su recurso de apelación; a pesar de haber sido debidamente notificado, el administrado no ha cumplido con subsanar su recurso dentro del plazo otorgado sino que lo hizo con posterioridad, esto es el 26 de abril de 2017, presentando nuevamente el recurso de apelación sin observar los requisitos de admisibilidad, produciéndose a la fecha una paralización por más de 30 días, por inactividad del administrado;

...//

...//

Que, habiendo sido debidamente notificado el interesado y al no subsanar las observaciones efectuadas, en el plazo otorgado por ley corresponde declarar en abandono el procedimiento, de conformidad con lo señalado por el Artículo 200 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes. Cabe señalar que el administrado no realizó el levantamiento de observaciones en el plazo otorgado, haciéndolo con posterioridad e incurriendo nuevamente en la inobservancia de los requisitos de admisibilidad;

Que, artículo 195, numeral 195.1 del mismo cuerpo legal antes citado, prescribe sobre Fin del procedimiento, entre otros, **la declaración de abandono**, por lo que debe declararse concluido el presente procedimiento administrativo, por abandono, remitiéndose el expediente al archivo del Hospital;

Estando a lo informado por la Unidad de Personal y de Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 0007-2018/MINSA, de conformidad con el artículo 8, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el Abandono y Concluido el Procedimiento, promovido por el señor Jackson Neil Pita Zegarra sobre el recurso de apelación contra la resolución ficta que desestima el recurso de reconsideración, contra el Informe N° 118-UEIT-HCLLH-2016 y el Memorandum N° 1310-11-2016-UP-HCLLH/IGSS sobre emisión de acto resolutivo para coordinadores de la Unidad de Estadística e Informática y pago por responsabilidad funcional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Dejando a salvo su derecho de interponer los recursos impugnativos que le faculta el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 2°.- Notificar, al señor Jackson Neil Pita Zegarra, la presente resolución directoral.

Artículo 3°.- Comunicar, al Tribunal de Servicio Civil sobre lo resuelto.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones, que publique la presente resolución Directoral en la página web del Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
Flores Torres
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres
C.M.R. 34237 - R.N.S. 27694
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

JFRT/JMLC/RTS
C.c/Archivo
() Dirección General
() Interesado
() TRIBUNAL SERVIR